

**Derechos recíprocos y negligencia parental: La obligación alimentaria hacia
ascendientes en la legislación colombiana.**

***Reciprocal Rights and Parental Neglect: The Filial Support Obligation under
Colombian Law.***

Sindy Paola Velásquez Álvarez

Leandro Narváez Brand

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en procedimientos de Familia

2026-2

RESUMEN

La obligación alimentaria hacia los ascendientes en Colombia genera una tensión ética y jurídica cuando el progenitor reclamante incurrió en abandono o negligencia en el pasado, forzando a las víctimas a sostener a sus omisores. Ante este panorama, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Bajo qué fundamentos jurídicos y constitucionales es viable la exoneración legal de la cuota alimentaria de los hijos hacia los padres que incurrieron en abandono en Colombia? El objetivo general del trabajo es analizar la viabilidad jurídica de dicha exoneración frente a progenitores que incumplieron integralmente sus deberes de cuidado. Para ello, se empleó una metodología cualitativa de revisión documental y análisis hermenéutico de la legislación y jurisprudencia vigente. Como resultado principal, se identificó que, aunque la Sentencia C-412 de 2025 amplió las causales de exoneración por maltrato a todos los descendientes, persiste un vacío frente al abandono pasivo, el cual busca subsanarse con el Proyecto de Ley 033 de 2024. Finalmente, se concluye que el principio de solidaridad familiar no es incondicional y debe integrarse con el de reciprocidad; amparar legalmente la exigencia de alimentos frente a hijos abandonados desdibuja la equidad y configura un claro abuso del derecho.

Palabras clave: Cuota alimentaria, exoneración, abandono parental, solidaridad familiar, reciprocidad.

ABSTRACT

The alimony obligation towards ascendants in Colombia generates an ethical and legal tension when the claiming parent incurred in abandonment or negligence in the past, forcing the victims to financially support their omitters. Given this scenario, the following research question arises: Under what legal and constitutional foundations is the legal exoneration of the alimony quota from children to parents who incurred in abandonment viable in Colombia? The general objective of the work is to analyze the legal viability of said exoneration against parents who fully failed to fulfill their care duties. For this, a qualitative methodology of documentary review and hermeneutic analysis of current legislation and jurisprudence was used. As a main result, it was identified that, although Ruling C-412 of 2025 expanded the grounds for exoneration due to abuse to all descendants, a legal gap persists regarding passive abandonment, which seeks to be rectified with Bill 033 of 2024. Finally, it is concluded that the principle of family solidarity is not unconditional and must be integrated with that of reciprocity; legally protecting the demand for alimony from abandoned children blurs equity and constitutes a clear abuse of rights.

Key words: Alimony quota, exoneration, parental abandonment, family solidarity, reciprocity.

INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico colombiano, la obligación alimentaria se erige sobre el principio de solidaridad familiar, estableciendo el deber de asistencia mutua entre parientes. El artículo 411 del Código Civil consagra la obligación de los descendientes de proveer alimentos a sus ascendientes cuando estos carecen de los medios para subsistir. Sin embargo, surge una tensión jurídica y ética cuando el progenitor que reclama dicho derecho incumplió gravemente sus deberes parentales, incurriendo en abandono o negligencia durante la etapa de desarrollo y crianza del actual alimentante.

A pesar de que su jurisprudencia contemporánea, como la sentencia C-412 del 2025 de la Corte Constitucional, ha dado un considerable paso adelante en la exoneración de esta obligación para hijos víctimas de maltrato (Brunal Abogados 2026), encontramos un vacío o materia de discusión hermenéutica en el caso del abandono del hijo por el padre, donde carecemos de una sentencia condenatoria probatoria, pero sí de una ruptura absoluta de los vínculos de afecto y soporte económico. En este contexto delicado que hemos delineado para estas investigaciones, resulta pertinente formular la siguiente pregunta de investigación: ¿Bajo qué fundamentación jurídica y/o constitutiva es posible la exoneración legal de los hijos para aquellos que los abandonaron, ante el hecho que en Colombia, los padres también son responsables de la negligencia parental?

Con el propósito de dar respuesta a esta pregunta, se plantea, en este artículo, un objetivo de carácter general que busca realizar un estudio de la viabilidad jurídica que tendría la exoneración del cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los hijos frente a aquellos progenitores que han incumplido con sus deberes de crianza y cuidado en Colombia. De dicho objetivo central se derivan 3 objetivos específicos: el primero, busca identificar los fundamentos normativos y jurisprudenciales que sustentan el derecho de alimentos hacia los ascendientes en el derecho de familia. El segundo, estudiar los alcances de la Sentencia C-412 de 2025 para establecer las causales por las cuales se podría perder el derecho de alimentos en caso de maltrato o violencia intrafamiliar. El tercero, proponer criterios hermenéuticos encaminados a

permitir que los operadores jurídicos puedan ponderar el principio de solidaridad frente al principio de reciprocidad en casos concretos de omisión parental.

La razón de ser de la presente indagación es su alta connotación social, ética y procesal de solucionar la paradoja que obliga a las víctimas de abandono a tener que ser sustentadas por sus omisores, cuando estos han llegado a la vejez, contraviniendo de esta forma la equidad y erosionando hasta el extremo el principio de reciprocidad que debe existir en las verdaderas relaciones filiales (Restrepo Yepes, 2013). Profundizar en esta problemática permite proyectar luces hacia los abogados litigantes, a los comisarios de familia y a los jueces, pues permite proporcionar un sólido marco dogmático que limite la revictimización institucional amparada en una interpretación exegetica y absoluta de la solidaridad familiar.

Desde la óptica procedimental, la indagación tiene un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y analítico, abarcando fenómenos sociojurídicos complejos, por lo que se aplica la metodología de revisión documental y de la hermenéutica (Reyes-Ruiz & Carmona Alvarado, 2020) a partir de la recolección, codificación y sistematización de fuentes primarias y secundarias, cuyas fuentes de información que integran el corpus de la documentación son la legislación civil vigente, los recientes proyectos de ley (como el Proyecto de Ley 033 de 2024), las sentencias de las altas cortes y la doctrina especializada en el derecho de familia.

El marco teórico de este análisis se organiza en torno a dos principios conceptuales fundamentales: el principio de la solidaridad familiar, que no se trabaja únicamente como un deber exteriorizado en formalismos de sangre, sino como un deber condicionado solamente a partir de los vínculos previamente constituidos por el cuidado y el afecto (Salinas, s.f.); y la teoría del abuso del derecho, aplicable en la exigencia de beneficios de derechos por parte de quien previamente ha vaciado de contenido de derechos materiales su rol parental, pasando por alto la crianza. Por su parte, la estructura del texto se divide en tres capítulos fundamentales, a efectos de lograr un razonamiento lógico de los argumentos planteados: el primer capítulo aborda la naturaleza jurídica, las proyecciones y los fundamentos constitucionales de la obligación alimentaria respecto a los ascendientes en Colombia; el segundo dibuja el

desarrollo de la jurisprudencia y la legislación contemporáneas en torno a la pérdida del derecho alimentario, enfatizando el maltrato y las lagunas en relación al abandono; el tercer presenta, entonces, la ponderación de los principios de este derecho y las posibilidades de defensa que actualmente existen en el proceso, finalizando con las conclusiones que apuestan a la modernización de las obligaciones filiales de manera más justa en el país.

DESARROLLO DEL ARTICULO

Naturaleza jurídica, los límites y las bases constitucionales de la obligación alimentaria hacia los ascendientes en Colombia.

La obligación alimentaria en el sistema jurídico colombiano no se limita únicamente al deber de los progenitores hacia sus hijos; por el contrario, se estructura como un vínculo de reciprocidad que vincula a los miembros del grupo familiar en distintos niveles de prelación. El artículo 411 del Código Civil, establece que los descendientes tienen el deber jurídico de proporcionar alimentos a los ascendientes en un estado de necesidad en un estado de necesidad de los ascendientes. Y eso que se encuentran en un estado de necesidad que les impide procurarse la subsistencia. En lo que respecta a la obligación de alimentos de forma dogmática, la obligación alimentaria es una obligación de carácter civil y personalísima, fundada en el parentesco consanguíneo o civil, y su activación se da, precisamente, ante la concurrencia de una serie de requisitos, los cuales son: la necesidad del alimentario, la capacidad económica del alimentante y el título bajo el cual se puede tener derechos para reclamarlo.

Los cimientos constitucionales de este deber están impregnados en el principio de la solidaridad en la familia, el cual se halla integrado en los artículos 1, 42 y 95 de la Constitución Política. La Corte Constitucional ha establecido que la familia, como célula básica de la sociedad, supone un conjunto de apoyos recíprocos entre el estado, la sociedad y los parientes, pues deben confluir para posibilitar la vida digna de sus miembros, en especial de quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad como los ancianos; en este sentido, las leyes 1251 de 2008 y 1850 de 2017 confirman la protección del derecho a los alimentos, consustancial con el derecho a la vejez digna y

las Comisarías de familia pueden fijar cuotas provisionales en favor de los padres sin protección.

Sin embargo, la naturaleza jurídica de esta obligación ha cambiado desde un enfoque puramente exegético en el tema del "vínculo de sangre" hasta uno propuesto por Restrepo Yepes (2013), que consiste en un planteamiento mucho más global que implica analizar el principio de reciprocidad. El derecho alimentario no es otra cosa que una carga ciega, sino un concepto reactivo que va de la mano con la realidad existente de las relaciones entre padres e hijos.

Es cierto que la solidaridad es un mandato constitucional, sin embargo no puede entenderse de manera absoluta y no puede ser desproporcionada. La ley deja claro que la obligación alimentaria determinada debe cuantificarse a partir de la capacidad real del hijo (deberá analizarse su capacidad de autorrealización), sin que limite el mínimo vital del hijo o de sus descendientes, hasta la línea o la situación económica más crítica, y debe limitarse a lo estrictamente necesario para garantizar la subsistencia congrua del padre o de la madre.

En definitiva, los límites de esta obligación también encuentran una frontera en la ética jurídica y en la justicia material; no obstante, no deja de ser cierto que el ordenamiento busca una protección al ascendiente, requiriéndose serias consideraciones sobre si es constitucionalmente admisible exigir solidaridad a quien ha sido maltratado o abandonado por el hoy demandante. Por ello, los límites no solo son económicos, sino también axiológicos, teniendo que revisar el operador del derecho si el título para reclamar alimentos sigue vigente cuando el padre o la madre han vaciado el contenido del vínculo afectivo y protector que justifica la existencia misma del derecho alimentario en la vida familiar.

Desarrollo jurisprudencial y legislativo reciente en torno a la pérdida de este derecho

El ordenamiento jurídico colombiano ha contemplado históricamente causales taxativas para la pérdida del derecho a percibir alimentos, respondiendo a la necesidad de

sancionar conductas reprochables por parte del alimentario. Tradicionalmente, el artículo 414 del Código Civil ha establecido que la obligación alimentaria cesa de manera definitiva cuando el beneficiario ha cometido "injuria grave o atroz" contra la persona del alimentante. No obstante, la aplicación exegética de esta norma exigía, por lo general, la configuración de conductas con una clara connotación penal o ataques de suma gravedad. Esta rigurosidad interpretativa dejó un notable vacío frente a situaciones de violencia intrafamiliar histórica o negligencia parental pasiva, como lo es el abandono económico y emocional durante la etapa de desarrollo y crianza del obligado (Abogados CZ, 2025).

Ante esta insuficiencia normativa, el desarrollo legislativo reciente dio un paso inicial con la promulgación de la Ley 2388 de 2024, normativa orientada a regular y reconocer jurídicamente a la familia de crianza en Colombia. A través del primer párrafo de su artículo 9, esta normativa incluyó una cláusula protectora sin parangón al permitir a los hijos de crianza poder emanciparse legalmente de la carga de aportar una cuota de alimentos a sus padres de crianza mediante la demostración de haber sido sometidos a maltrato por el mismo (El Espectador, 2025). A pesar de ello, si bien esto constituyó una importante evolución de la protección de las víctimas, la literalidad de la redacción de la norma instauró una intensa asimetría jurídica, ya que vetó a los hijos biológicos y los adoptivos el goce del mismo beneficio, incurriendo en la comisión de una injustificada discriminación atendida a la especie de origen familiar.

Esta disonancia normativa sólo fue superada recientemente, todo a través de un verdadero hito con una gran relevancia: la Sentencia C-412 de 2025 de la Corte Constitucional. Analizando una demanda de inconstitucionalidad en relación con la ley mencionada, la máxima corporación determinó que el basar la exoneración por maltrato únicamente en la figura de la crianza era flagrantemente injuriosa y, por tanto, contradictoria con el derecho fundamental a la igualdad. Por lo tanto, la Corte determinó la exequibilidad condicionada de la norma, ampliando la causal de pérdida de la prestación de la obligación alimentaria por maltrato a todos los descendientes, sean estos biológicos, adoptivos o de crianza (Brunal Abogados, 2026). Esta sentencia trastoca la estructura del derecho de familia, ya que pasa del estricto concepto de injuria

atroz del Código Civil y del modelo de prueba elevado a la simple prueba de maltrato, lo que supone un principio de protección mucho más garantista y justo que sirve a las víctimas de violencia intrafamiliar mantenida en el tiempo (El Espectador, 2025).

A pesar de este loable avance jurisprudencial en materia de maltrato, persiste una laguna dogmática frente al abandono parental puro; es decir, la simple omisión de los deberes de cuidado, afecto y provisión económica sin que medie necesariamente una agresión física o psicológica directa. Con el propósito de paliar esta deficiencia de estructura, actualmente se tramita en el legislativo el Proyecto de Ley 033 de 2024 que busca consagrar expresamente el abandono parental como una causal autónoma y suficiente para la negación de la cuota alimentaria en favor de los ascendientes (Congreso de la República, 2024); de aprobarse, se consolidaría el mismo principio de reciprocidad que impide al aparato judicial obligar al hijo a brindar el sostén que habría de recibir, pues no se puede obligar a los hijos a sostener a los padres que, en el pasado, se desprendieron de forma injustificable del rol de formador, de manera que finalmente el derecho civil pueda armonizarse con un sentido material de justicia de la familia en sus relaciones de parentesco.

Ponderación de principios y las vías legales actuales para la defensa de los hijos

La resolución de conflictos derivados de la exigencia de cuota alimentaria por parte de progenitores negligentes exige a los operadores judiciales una rigurosa ponderación de principios constitucionales. En el escenario judicial colombiano, colisionan frontalmente el principio de solidaridad familiar, que fundamenta la protección de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad frente a sus descendientes, y el principio de reciprocidad, que apela a la equidad y a la justicia en las relaciones filiales. Como señalan Cardona Quiceno et al. (s.f.), existe una tensión insoslayable entre la obligación estatal y familiar de garantizar el cuidado de los ascendientes y la imperiosa necesidad de examinar las circunstancias individuales que justificarían la exoneración de esta carga frente a padres que, en el pasado, omitieron sus responsabilidades de cuidado. La jurisprudencia constitucional ha decantado progresivamente que la solidaridad, si bien es un pilar del Estado Social de Derecho, no ostenta un carácter absoluto ni puede ser

instrumentalizada exegéticamente para avalar situaciones de injusticia material, obligando a las víctimas a subsidiar a quienes vulneraron sus derechos en la infancia.

Desde la dogmática jurídica, la exigencia de alimentos por parte de un progenitor ausente roza los linderos del abuso del derecho. La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia ha transitado de una visión estática, anclada en el mero formalismo biológico de la consanguinidad, hacia una comprensión dinámica que evalúa la calidad, la preexistencia y el cultivo de los vínculos afectivos (Restrepo Yepes, 2013). En este sentido, la solidaridad al interior de la familia debe entenderse como un principio esencial que se nutre y consolida a través del cumplimiento recíproco de deberes a lo largo del tiempo (Salinas, s.f.). Por todo lo que acabamos de señalar, el requerir a un hijo a proporcionar sustento a quien, en su día, se extrajo del cumplimiento del deber legal, económico y moral de crianza, desnaturaliza la causa de la disposición civil, quebranta la pareja sororal y pone de manifiesto los objetivos teleológicos de la propia norma civil.

Respecto a los actuales medios de defensa de los hijos, el ordenamiento y la contienda procesal establecen vías en el ámbito procesal. Y frente a la previa citación, la primera instancia de defensa se encuentra en la audiencia de conciliación, a menudo sustanciada frente a Comisarías de familia, notarías o centros de conciliación, donde el hijo que queda obligado se puede ver justificado en expresar, a la hora de negar, que en su día fue abandonado a fin de evitar el tener que asumir acuerdos perjudiciales (Notaría 19, 2023). Si no se acepta esta fase preprocesal, así como si, finalmente, se formula una demanda civil de cuota alimentaria, el demandando ostentará el derecho de contradicción procesal; la defensa madre ha consistido, como casi siempre, en probar la configuración de las alegaciones de exoneración del artículo 414 del Código Civil, esto es, en probar la existencia de una "injuria grave o atroz" por parte del alimentario a favor del alimentante (Abogados CZ, 2025).

No obstante, el altísimo rigor probatorio de esta norma civil dificultaba notablemente la defensa en casos de mero abandono donde no mediaba una agresión física o un delito tipificado penalmente.

Es precisamente en este contexto de dificultad probatoria donde cobra vital importancia el reciente desarrollo constitucional, erigiéndose como la principal y más garantista vía de defensa material en la actualidad. Los hijos demandados pueden invocar en el proceso judicial los alcances vinculantes de la Sentencia C-412 de 2025 proferida por la Corte Constitucional. Esta providencia concedió a los hijos biológicos y adoptivos la misma prerrogativa que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2388 de 2024 otorgaba exclusivamente a los hijos de crianza: la posibilidad de solicitar la exoneración del pago de alimentos si se prueba haber sido víctima de maltrato (Brunal Abogados, 2026; El Espectador, 2025). Esta flexibilización hermenéutica permite a los jueces de familia valorar situaciones de violencia intrafamiliar histórica, negligencia extrema y maltrato psicológico como consecuencia del abandono, desmarcando a los jueces de familia de depender de sentencias penales previamente resueltas por injuria atroz.

Por último, respecto de aquellos casos en que el abandono sólo se configura como un estado económico y omisivo que no constituye agresiones directas que encuadren de modo sencillo en la definición dogmática de maltrato, la defensa procesal se complica aún más. Ante esta falta, los abogados litigantes optan por argumentar el tema de acuerdo con los principios generales del derecho y la equidad, valiéndose como criterio auxiliar de persuasión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 033 de 2024, que tiene como fin hacer del abandono un tipo normativo autónomo y suficiente para la exoneración alimentaria (Congreso de la República, 2024).

Hasta que dicha iniciativa no transite a legislación positiva vigente, la defensa dependerá de un litigio estratégico que logre persuadir al fallador de que el título jurídico para exigir solidaridad carece de todo fundamento moral.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente investigación permite decantar una postura crítica y reflexiva frente a una de las paradojas más complejas del derecho de familia contemporáneo en Colombia: la instrumentalización del derecho para obligar a las víctimas de abandono a subsidiar económicamente a sus omisores. El ordenamiento jurídico se encuentra en un momento de transición ineludible, transitando de una

concepción formalista, exegética y estrictamente biológica de la familia, hacia un modelo cimentado en la justicia material, la equidad y la ética del cuidado. A partir de este análisis, se exponen las siguientes conclusiones en respuesta a los objetivos trazados:

En primer lugar, y en respuesta al objetivo centrado en la naturaleza y los fundamentos de la obligación alimentaria, se concluye que el principio de solidaridad familiar ha sido tradicionalmente interpretado bajo un absolutismo dogmático que ignora la génesis del vínculo filial. La obligación de suministrar alimentos a los ascendientes no puede ser concebida como una condena pura y simple anclada exclusivamente en el hecho de la consanguinidad, sino que, por el contrario, las razones jurídicas y constitucionales más recientes imponen que la solidaridad deba ser leída a través del tamiz del principio de la reciprocidad. De esa manera, el derecho a pedir congrua subsistencia en la vejez no es otra cosa que un importarte acometido del cumplimiento anterior de los deberes de crianza, cuidado y protección. Dar el derecho alimentario pleno a quien previamente ha dejado desprovisto de contenido material su papel de progenitor es, sin lugar a duda, desde la óptica civilista y constitucional, un claro abuso del derecho.

En segundo lugar, respecto al examen de los alcances jurisprudenciales recientes, se concluye que la Sentencia C-412 de 2025 proferida por la Corte Constitucional representa el avance hermenéutico más garantista de la última década en esta materia.

Al ampliar la causa de exclusión por maltrato -inicialmente únicamente para los hijos e hijas de crianza en la Ley 2388 de 2024- a los hijos e hijas por nacimiento y adoptivos, la Corte resolvía una inusitada discriminación legislativa y liberaba a la vieja e impertinente exigencia probatoria de la "injuria atroz" del Código Civil. La agraciada decisión de la Corte cumple con un déficit de protección frente a las omisiones pasivas. El maltrato exige de manera general acreditarse una conducta activa o bien un daño comprobable, dejando en un área gris a miles de hijos e hijas que sufrieron una mera omisión económica y afectiva en sus crianza sin daño documentado.

En tercer lugar, ante la finalidad de proponer criterios y vías jurídicas para la contradicción de principios, se concluye que es imperativo para los operadores jurídicos (jueces y comisarios de familia) la aplicación de un test de ponderación que priorice la

no revictimización del descendiente. Mientras el abandono parental no esté tipificado expresamente como causa autónoma de exclusión, la defensa procesal deberá estructurarse reivindicando la pérdida de la legitimidad moral y jurídica del título que se reclama. En este escenario, la eventual aprobación del Proyecto de Ley 033 de 2024 se vislumbra no solo como una necesidad legislativa, sino como un imperativo de salud pública y justicia social, pues dotaría a los jueces de una herramienta taxativa para denegar la cuota sin obligar a los hijos a desgastantes litigios probatorios sobre daños psicológicos históricos.

Finalmente, a modo de conclusión general, el ordenamiento jurídico colombiano no puede seguir amparando la negligencia parental bajo el manto protector de la vejez. Coaccionar a un ciudadano a comprometer su mínimo vital y el del núcleo de familia que lo rodea para mantener a un padre que lo dejó en el momento de mayor vulnerabilidad, constituye una forma de violencia institucional. La verdadera familia, la familia que protege la Constitución de 1991, no brota de un registro civil, sino que lo hace de la continuidad de los lazos de afecto, respeto y cuidado mutuo. Modernizar la legislación civil para que el abandono extinga de pleno derecho la obligación alimentaria sólo es, en este punto, el único camino para compatibilizar Derecho de Familia con justicia material y con el auténtico sentido de la solidaridad.

REFERENCIAS

Abogados CZ. (8 de junio de 2025). *¿Debo pagar alimentos a padres ausentes? Conoce qué dice la ley en Colombia.* <https://www.abogadoscz.com/post/debo-pagar-alimentos-a-padres-ausentes>

Brunal Abogados. (23 de febrero de 2026). *Exoneración de alimentos a hijos maltratados por sus padres: Análisis de la Sentencia C-412 de 2025.* <https://brunalabogados.com/exoneracion-de-alimentos-a-hijos-maltratados-por-sus-padres/>

Cardona Quiceno, A., Gamarra Diaz, N., & Ramos Escalante, M. (s.f.). *Exoneración de cuota alimentaria de los descendientes a los ascendientes en Colombia.* [Trabajo de especialización, institución no especificada]. Documento inédito.

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1251 de 2008: Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*. Diario Oficial No. 47.186.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.html

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1850 de 2017: Por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia*. Diario Oficial No. 50.301.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1850_2017.html

Congreso de la República de Colombia. (2024). *Ley 2388 de 2024: Por medio de la cual se reconoce y regula la familia de crianza en Colombia*. Diario Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (2024). *Proyecto de Ley 033 de 2024: Exoneración de alimentos*. Senado de la República.
<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2024%20-%202025/PL%20033-24%20EXONERACION%20ALIMENTOS.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). 2da Ed. Legis.
<http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Corte Constitucional de Colombia. (6 de octubre de 2025). *Sentencia C-412 de 2025*. (M. P. [Nombre del Magistrado no proveído]).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2025/C-412-25.htm>

El Espectador. (6 de noviembre de 2025). *¿Un hijo víctima de maltrato debe pagar alimentos a sus padres?* [Archivo de video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=elespectador-ejemplo-url>

Notaría 19 de Bogotá. (22 de mayo de 2023). *Hijos deben alimentos a los padres*.
<https://notaria19bogota.com/hijos-deben-alimentos-a-los-padres/>

Presidencia de la República de Colombia. (1887). *Código Civil Colombiano [Ley 57 de 1887]*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Restrepo Yepes, O. C. (2013). La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Revista CES Derecho*, 4(2), 52-67.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000200004

Reyes-Ruiz, L., & Carmona Alvarado, F. A. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Universidad Simón Bolívar.
<https://bonga.unisimon.edu.co/items/cbb661ef-30e3-4263-b7b2-810e88237f5f>

Salinas, C. (s.f.). *La solidaridad al interior de la Familia: Un principio esencial*. Centro de la Familia - Pontificia Universidad Católica.
<https://centrodelafamilia.uc.cl/noticias/121-la-solidaridad-al-interior-de-la-familia-un-principio-esencial>